GABINETE MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Comité de Evaluación

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION N° 01/19, DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - ID 353.564.

El presente documento se formula a los efectos de presentar una reseña cronológica de los actos y procedimientos relativos a la tarea de evaluación de las ofertas presentada en el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2019 para la Adquisición de Productos Alimenticios - ID 353.564, realizado por la Unidad Operativa de Contrataciones del Gabinete Militar de la Presidencia de la República, así mismo se expone en este documento la calificación de la oferta y las razones que se han tenido en cuenta para aceptar o rechazar la propuesta.
La formulación del presente documento se hace conforme a lo establecido en el Artículo 64° del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas". En tal sentido se hacen constar en él, los aspectos siguientes:

- Acta de Apertura de Oferta.
- Tabla Comparativa de las Ofertas con respecto a los requisitos básicos y su cumplimiento.
- Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.
- Análisis Comparativo del Cumplimiento de las Ofertas con respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos.
- Recomendación de Adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.
- La fecha y lugar de elaboración.
- Nombre, firma y cargo de los miembros del comité de evaluación.

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTA

El día 04 de febrero de 2019 a las 09 horas y 15 minutos se procedió a la apertura de sobre, de lo efectuado en el acto de Apertura de Oferta se ha labrado Acta N° 01/2019, en el que se hizo constar los aspectos señalados en el Art. 54 del Decreto N° 21909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas".

El sistema de adjudicación del presente llamado es por lote.

Los fondos para la presente licitación se encuentran expresamente previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2.019, con Fuente de Financiamiento 10 Recursos Ordinarios del Tesoro Público.
Línea Presupuestaria 12-1-1-3-0-0-310-10-01-99.-

Presentaron ofertas:

- MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5
- TAPE PYTA S.A. RUC N° 80025318-3
- GRANOS Y ACEITE S.A.C.I.A. RUC N° 80048397-9
- MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8
- EL CASTILLO S.A. RUC N° 80015104-6
- MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6
- LADERO PARAGUAYO S.A. RUC N° 80018240-5
- SAMAL S.A. RUC N° 80044730-1

GABINETE MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Comité de Evaluación

Se adjunta copia del Acta de Apertura.

EMPRESA	TAPE PYTA	GRANOS Y ACEITE S.A. C.I.A.	MARILIA INDUSTRIAL S.R.L.	EL CASTILLO S.A.	MENEVA S.R.L.
LOTE 1	No Cotiza	291.260.768	No Cotiza	291.406.092	163.269.150
LOTE 2	No Cotiza	45.813.720	No Cotiza	No Cotiza	28.396.800
LOTE 3	No Cotiza	402.747.924	No Cotiza	394.247.032	220.720.086
LOTE 4	No Cotiza	331.567.668	No Cotiza	51.849.760	33.619.680
LOTE 5	No Cotiza	8.567.640	No Cotiza	2.140.800	1.320.000
LOTE 6	No Cotiza	8.567.640	No Cotiza	1.819.200	1.200.000
LOTE 7	37.200.000	221.330.700	31.527.000	38.464.800	26.660.000
LOTE 8	6.960.000	7.174.560	5.971.200	7.176.000	4.800.000
LOTE 9	17.400.000	85.676.400	15.984.000	19.272.000	12.480.000
LOTE 10	8.040.000	17.135.280	7.680.000	No Cotiza	7.080.000
LOTE 11	15.660.000	25.702.920	14.040.000	No Cotiza	13.500.000
LOTE 12	6.624.000	12.851.460	6.660.000	No Cotiza	5.940.000
LOTE 13	18.000.000.	85.676.400	16.800.000	No Cotiza	12.600.000
LOTE 14	11.100.000	12.758.100	10.350.000	No Cotiza	9.720.000
LOTE 15	36.960.000	45.405.120	35.232.000	No Cotiza	33.120.000
LOTE 16	30.800.000	41.378.700	32.450.000	No Cotiza	30.800.000
LOTE 17	23.800.000	25.151.160	No Cotiza	No Cotiza	23.460.000
LOTE 18	4.200.000	4.630.440	No Cotiza	4.630.800	2.724.000
LOTE 19	No Cotiza	8.452.080	No Cotiza	8.452.800	4.416.000
LOTE 20	10.680.000	9.954.840	No Cotiza	9.955.200	6.566.400
LOTE 21	No Cotiza	18.918.800	No Cotiza	20.672.000	11.600.000
LOTE 22	9.360.000	11.961.720	No Cotiza	No Cotiza	11.232.000
LOTE 23	24.600.000	31.452.740	No Cotiza	31.283.000	14.071.200
LOTE 24	No Cotiza	1.712.088	No Cotiza	1.712.160	964.800
LOTE 25	No Cotiza	100.715.200	No Cotiza	100.720.000	86.400.000
LOTE 26	No Cotiza	11.226.600	7.736.400	11.232.000	5.670.000
LOTE 27	No Cotiza	13.350.600	No Cotiza	16.056.000	9.090.000
LOTE 28	No Cotiza	1.860.860	No Cotiza	1.862.000	931.000
LOTE 29	No Cotiza	1.067.820	No Cotiza	1.068.000	480.000
LOTE 30	No Cotiza	230.124	No Cotiza	230.160	132.000
LOTE 31	No Cotiza	5.455.440	No Cotiza	5.457.600	3.384.000
LOTE 32	No Cotiza	5.835.480	No Cotiza	5.839.860	3.984.000
LOTE 33	No Cotiza	141.046.400	No Cotiza	141.056.000	13.120.000
LOTE 34	No Cotiza	4.685.100	No Cotiza	4.686.000	2.700.000
LOTE 35	No Cotiza	3.149.616	No Cotiza	3.149.760	2.764.800
LOTE 36	No Cotiza	22.001.760	No Cotiza	22.003.200	27.648.000
LOTE 37	No Cotiza	4.754.100	No Cotiza	4.755.000	3.420.000
LOTE 38	No Cotiza	6.857.900	No Cotiza	6.860.000	4.620.000
LOTE 39	No Cotiza	6.956.400	No Cotiza	6.960.000	4.200.000
LOTE 40	No Cotiza	31.054.800	26.304.000	31.056.000	20.280.000
LOTE 41	No Cotiza	9.523.440	No Cotiza	9.550.080	5.688.000
LOTE 42	No Cotiza	936.840	No Cotiza	937.200	600.000
LOTE 43	No Cotiza	5.208.120	No Cotiza	5.209.200	2.880.000
LOTE 44	No Cotiza	1.033.776	No Cotiza	1.033.920	576.000
LOTE 45	No Cotiza	897.936	No Cotiza	898.272	480.000
LOTE 46	No Cotiza	1.517.628	No Cotiza	1.517.880	1.260.000
LOTE 47	No Cotiza	2.709.720	No Cotiza	2.712.240	1.404.000
LOTE 48	No Cotiza	540.315	No Cotiza	540.630	396.000
LOTE 49	No Cotiza	6.851.880	No Cotiza	6.852.720	4.284.000
LOTE 50	No Cotiza	57.766.200	38.958.000	70.158.800	43.860.000

LOTE 51	No Cotiza	2.464.176	2.145.600	2.464.320	1.680.000
LOTE 52	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	3.069.600	5.520.000
LOTE 53	No Cotiza	No Cotiza	5.460.000	11.802.000	7.938.000
LOTE 54	No Cotiza	No Cotiza	8.820.000	14.406.000	7.938.000
LOTE 55	No Cotiza	1.951.452	1.483.200	1.951.560	1.260.000
LOTE 56	No Cotiza	42.322.779	29.133.000	42.325.020	32.121.000
LOTE 57	No Cotiza	37.705.920	28.608.000	37.708.800	30.000.000
LOTE 58	No Cotiza	No Cotiza	4.392.000	6.444.0000	4.500.000
TOTAL	**261.384.000**	**2.287.526.482**	**329.734.400**	**1.465.655.286**	**1.021.432.916**

EMPRESA	LADERO PARAGUAYO S.A.	MARINA DEL SOL S.R.L.	SAMAL S.A.
LOTE 1	351.928.760	227.576.100	No Cotiza
LOTE 2	37.539.600	36.450.000	No Cotiza
LOTE 3	411.526.640	333.766.000	No Cotiza
LOTE 4	51.103.760	38.592.000	No Cotiza
LOTE 5	No Cotiza	1.680.000	No Cotiza
LOTE 6	1.864.800	1.440.000	No Cotiza
LOTE 7	45.136.000	30.690.000	36.890.000
LOTE 8	5.952.000	5.712.000	6.648.000
LOTE 9	16.056.000	15.000.000	17.400.000
LOTE 10	8.023.200	6.720.000	7.320.000
LOTE 11	16.995.600	16.740.000	15.300.000
LOTE 12	7.682.400	7.182.000	6.930.000
LOTE 13	16.776.000	16.200.000	15.600.000
LOTE 14	10.710.000	10.800.000	9.900.000
LOTE 15	39.552.000	40.320.000	35.520.000
LOTE 16	33.110.000	32.450.000	33.000.000
LOTE 17	27.438.000	20.060.000	20.400.000
LOTE 18	3.852.000	3.780.000	No Cotiza
LOTE 19	6.955.200	6.840.000	No Cotiza
LOTE 20	11.540.760	7.800.000	No Cotiza
LOTE 21	16.832.000	15.200.000	No Cotiza
LOTE 22	12.852.000	9.360.000	8.460.000
LOTE 23	24.928.000	24.518.000	No Cotiza
LOTE 24	1.552.320	1.404.000	No Cotiza
LOTE 25	No Cotiza	92.000.000	No Cotiza
LOTE 26	9.399.600	8.100.000	No Cotiza
LOTE 27	14.837.400	11.700.000	No Cotiza
LOTE 28	1.271.100	1.330.000	No Cotiza
LOTE 29	888.000	840.000	No Cotiza
LOTE 30	170.400	168.000	No Cotiza
LOTE 31	4.046.400	3.960.000	No Cotiza
LOTE 32	4.720.800	4.200.000	No Cotiza
LOTE 33	No Cotiza	156.800.000	No Cotiza
LOTE 34	No Cotiza	3.750.000	No Cotiza
LOTE 35	No Cotiza	2.784.000	No Cotiza
LOTE 36	No Cotiza	27.840.000	No Cotiza
LOTE 37	No Cotiza	3.750.000	No Cotiza
LOTE 38	5.474.000	5.600.000	No Cotiza
LOTE 39	5.784.000	5.400.000	No Cotiza
LOTE 40	No Cotiza	24.000.000	No Cotiza
LOTE 41	No Cotiza	6.840.000	No Cotiza
LOTE 42	982.800	720.000	No Cotiza
LOTE 43	4.863.600	3.600.000	No Cotiza

LOTE 44	921.984	696.000	No Cotiza
LOTE 45	742.560	720.000	No Cotiza
LOTE 46	1.011.360	1.176.000	No Cotiza
LOTE 47	No Cotiza	1.980.000	No Cotiza
LOTE 48	693.000	400.500	No Cotiza
LOTE 49	5.350.800	5.208.000	No Cotiza
LOTE 50	54.782.000	53.320.000	No Cotiza
LOTE 51	1.934.400	1.915.200	No Cotiza
LOTE 52	No Cotiza	2.760.000	No Cotiza
LOTE 53	9.114.000	7.980.000	No Cotiza
LOTE 54	8.286.600	11.130.000	No Cotiza
LOTE 55	1.515.600	1.436.400	No Cotiza
LOTE 56	35.258.400	29.133.000	No Cotiza
LOTE 57	34.944.000	28.800.000	No Cotiza
LOTE 58	5.040.000	5.040.000	No Cotiza
TOTAL	**1.371.939.844**	**1.425.357.200**	**213.368.000**

En esta etapa se ha procedido a verificar el acta de Apertura N° 01/2019 de fecha 04 de febrero de 2019, de Recepción y Apertura de sobres para la Licitación Pública Nacional N° 01/2019 para la Adquisición de Productos Alimenticios - ID 353.564, en el cual se hace contar que la Póliza de mantenimiento de oferta presentada por la firma GRANOS Y ACEITE S.A.C.I.A. RUC N° 80048397-9, es la suma de guaraníes ochenta y seis millones quinientos mil de guaraníes (Gs. 86.500.000) constatando que dicha suma no cubre el 5% del valor total de la oferta. En ese sentido el Comité de Evaluación pudo corroborar que el monto total de la oferta presentada por la firma GRANOS Y ACEITE S.A.C.I.A. asciende a la suma de guaraníes dos mil doscientos ochenta y siete millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos (Gs. 2.287.526.482) por consiguiente, el 5% de la sumatoria total de la oferta presenta por la firma en referencia debe ser la suma de ciento catorce millones trescientos setenta y seis mil trescientos veinticuatro guaraníes (Gs.114.376.324) razón por la cual la oferta presentada por la firma GRANOS Y ACEITE S.A.C.I.A. RUC N° 80048397-9, será rechazada conforme al Artículo 58. Que dice cuanto sigue: *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:
1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o

2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o

3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación". Y el Artículo 60. Análisis. *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*

1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida"; y

Aclarar que hubo un error al elaborar el Acta de Apertura de oferta, en el Lote N° 52 de la oferta presentada por la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, según el Acta, el monto del Lote N° 52 el monto asciende a la suma de guaraníes un millón quinientos veinte mil (Gs. 1.520.000) y al cargar la planilla de comparación de precios pudimos constatar que el monto es la suma de guaraníes cinco millones quinientos veinte mil (Gs. 5.520.000) el monto total de la oferta es la suma de guaraníes mil veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos dieciséis (Gs. 1.021.432.916) la misma coincide con el monto total de la oferta que consta en el Acta de Apertura,

El monto de la sumatoria total de la oferta presenta por la firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8, mencionado en el Acta de Apertura, es de guaraníes trescientos veintinueve millones setecientos cuatro mil cuatrocientos (Gs 329.704.400), debiendo ser la suma de guaraníes trescientos veintinueve millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos (Gs. 329.734.400), lo cual se constata con los datos contenidos en la oferta de la empresa mencionada.

2. SOLICITUD DE ACLARACION DE OFERTAS Y LAS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS DE LOS OFERENTES.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 01/19, de fecha 07 de febrero del corriente año, a la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, Composición de Precios de los siguientes:
Lote N° 01: Ítems N° 01, 20, 24 y 27, Lote N° 03: Ítems N° 08, 09, 18, 26 y 32, Lote N° 36 y el Lote N° 52 que están por encima del 20% del precio referencial y;
Lote N° 01: Ítems 09, 14, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 28, 32, 33, 36 y 37, Lote N° 02: Ítems N° 02 y 04, Lote N° 03: Ítems N° 01, 02, 03, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 43, Lote N° 04: Ítems N° 02 y 05 y los Lotes N° 19, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 43, 44, 45, 47, y 54, que están por debajo del 30% del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, contestó en tiempo y forma al requerimiento del Comité de Evaluación, la composición de los precios presentado por dicha firma no son suficiente para justificar los precios, se puede observar en el cuadro comparativo de precios que en varios Ítems existen bienes ofertados que están muy por debajo y otros por encima de los precios referenciales; razón por la cual el Comité de Evaluación considera que la ejecución de contrato se dificultaría debido a los bajos y altos precios de varios Ítems, puesto que los precios referenciales son elaborados conforme a los precios actuales, por los que consideramos que los

precios ofertados son inaceptable, razón por la cual la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, será rechazada en los siguientes Lotes: Lote N° 01, Lote N° 02, Lote N° 03, Lote N° 04, Lote N° 19, Lote N° 21, Lote N° 23, Lote N° 24, Lote N° 26, Lote N° 27, Lote N° 28, Lote N° 29, Lote N° 30, Lote N° 33, Lote N° 34, Lote N° 36, Lote N° 43, Lote N° 44, Lote N° 45, Lote N° 47, Lote N° 52 y el Lote N° 54, conforme lo establece el Artículo 57. Del Decreto reglamentaria, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- Aclaración de ofertas dice "*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos*". En concordancia con la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, que dice cuanto sigue: Si el Oferente no respondiese la solicitud, o /a respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 02/19, de fecha 07 de febrero del corriente año, a la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, Composición de Precios de los siguientes:
Lotes N°: 33 y 36, que están por encima del 20% del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, contestó en tiempo y forma al requerimiento del Comité de Evaluación, la composición de los precios presentado por dicha firma no son suficiente para justificar los precios, se puede observar en el cuadro comparativo de precios que existen bienes ofertados en los Lotes N° 33 y 36 que están muy por encima de los precios referenciales; razón por la cual el Comité de Evaluación considera que la ejecución de contrato se dificultaría debido a los altos precios en los Lotes mencionado, puesto que los precios referenciales son elaborados conforme a los precios actuales, por los que consideramos que los precios ofertados son inaceptable, razón por la cual la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, será rechazada en los siguientes Lotes: Lote N° 33 y Lote N° 36, conforme lo establece el Artículo 57. Del Decreto reglamentaria, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- Aclaración de ofertas dice "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos". En concordancia con la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, que dice cuanto sigue: Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 03/19, de fecha 07 de febrero del corriente año, a la firma LADERO PARAGUAYO S.A. RUC N° 80018240-5, Composición de Precios de los siguientes:
Lote 01: Ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34 y 35, Lote 02: Ítem N° 01, Lote 03: Ítems N° 05, 09, 13, 14, 18, 26, 27, 32, y 43, Lote 04: Ítems N° 03 y 07, y de los Lotes N° 06, 07, 20, 22, 42 y 48, que están por encima del 20% del precio referencial y;
Lote N° 54 que está por debajo del 30% del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma LADERO PARAGUAYO S.A. RUC N° 80018240-5, contestó en tiempo y forma al requerimiento del Comité de Evaluación, la composición de los precios presentado por dicha firma no son suficiente para justificar los precios, se puede observar en el cuadro comparativo de precios que existen bienes ofertados que están muy por debajo y otros por encima de los precios referenciales; razón por la cual el Comité de Evaluación considera que la ejecución de contrato se dificultaría debido a los altos precios en varios Lotes y en un Lote que muy por debajo del precio referencial, puesto que los precios referenciales son elaborados conforme a los precios actuales, por los que consideramos que los precios ofertados son inaceptable, razón por la cual la firma LADERO PARAGUAYO S.A. RUC N° 80018240-5, será rechazada en los siguientes Lotes: Lote N° 01, Lote N° 02, Lote N° 03, Lote N° 04, Lote N° 06, Lote N°, 07, Lote N°, 20, Lote N° 22, Lote N° 42 y Lote N° 48, conforme lo establece el Artículo 57. Del Decreto reglamentaria, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- Aclaración de ofertas dice "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos". En concordancia con la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, que dice cuanto sigue: Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 04/19, de fecha 07 de febrero del corriente año, a la firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8, Composición de Precios de los Lotes N° 50 y 53, que están por debajo del 30% del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8, contestó en tiempo y forma al requerimiento del Comité de Evaluación, la composición de los precios presentado por dicha firma no son suficiente para justificar los precios, se puede observar en el cuadro comparativo de precios que existen bienes ofertados en los siguientes: Lote N° 50 y Lote N° 53, que están muy por debajo de los precios referenciales; razón por la cual el Comité de Evaluación considera que la ejecución de contrato se dificultaría debido a los bajos precios en los Lotes mencionados, puesto que los precios referenciales son elaborados conforme a los precios actuales, por los que

consideramos que los precios ofertados son inaceptable, razón por la cual la firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8, será rechazada en los siguientes Lotes: Lote N° 50 y Lote N° 53, conforme lo establece el Artículo 57. Del Decreto reglamentaria, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- Aclaración de ofertas dice "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos". En concordancia con la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, que dice cuanto sigue: Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 05/19, de fecha 07 de febrero del corriente año, a la firma TAPE PYTA S.A. RUC N° 80025318-3, Composición de Precio del Lote N° 20, que está por encima del 20% del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma TAPE PYTA S.A. RUC N° 80025318-3, contestó en tiempo y forma al requerimiento del Comité de Evaluación, la composición de los precios presentado por dicha firma no son suficiente para justificar el precio, se puede observar en el cuadro comparativo de precios que el bien ofertado en el Lote N° 20, que está muy por encima del precio referencial; por los que consideramos que el precio ofertado es inaceptable, razón por la cual la firma TAPE PYTA S.A. RUC N° 80025318-3, será rechazada en Lote N° 20, conforme lo establece el Artículo 57. Del Decreto reglamentaria, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- Aclaración de ofertas dice "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos". En concordancia con la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, que dice cuanto sigue: Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 06/19, de fecha 07 de febrero del corriente año, a la firma EL CASTILLO S.A. RUC N° 80015104-6, Composición de Precio del Lote N° 41, que está por encima del 20% del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma EL CASTILLO S.A. RUC N° 80015104-6, contestó en tiempo y forma al requerimiento del Comité de Evaluación, la composición de precio presentado por dicha firma no es suficiente para justificar el precio del Lote N° 20, que está muy por encima del precio referencial; razón por la cual el Comité de Evaluación considera que el precio ofertado es inaceptable, por consiguiente la firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8, será rechazada en el Lote N° 20, conforme lo establece el Artículo 57. Del Decreto reglamentaria, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- Aclaración de ofertas dice "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos". En concordancia con la Resolución DNCP N° 1173/2016 de Contrataciones Públicas, que dice cuanto sigue: Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 07/19, de fecha 11 de febrero del corriente año, a la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, Certificado de buen cumplimiento de contratos con Instituciones Privadas y/o del Estado de los años (2016-2018). Los certificados deberán ser de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, Certificado de Origen de Productos Nacionales al efecto de aplicar el margen de preferencia y presentar la "Declaración Jurada de Salarios" que la empresa utilizó para el pago del seguro social en promedio en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, al efecto de aplicar el criterio de desempate, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, presentó en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación, excepto el Certificado de Origen de Productos Nacionales, dicho documento no es motivo para descalificar la oferta, según PBC, Criterios de Evaluación (IAO 35) dice: Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 08/19, de fecha 11 de febrero del corriente año, a la firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8, Certificado de buen cumplimiento de contratos con Instituciones Privadas y/o del Estado del año (2018). Los certificados deberán ser de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, Certificado de Origen de Productos Nacionales al efecto de aplicar el margen de preferencia y presentar la "Declaración Jurada de Salarios" que la empresa utilizó para el pago del seguro social en promedio en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, al efecto de aplicar el criterio de desempate, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. RUC N° 80000987-8, presentó en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación excepto el Certificado de Origen de Productos Nacionales, dicho documento no es motivo para descalificar la oferta, según PBC, Criterios de Evaluación (IAO 35) dice: Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.
El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 09/19, de fecha 11 de febrero del corriente año, a la firma TAPE PYTA S.A. RUC N° 80025318-3, Patente Municipal Vigente, Certificado de Origen de Productos Nacionales al efecto de aplicar el margen de preferencia y presentar la "Declaración Jurada de Salarios" que la empresa utilizó para el pago del seguro social en promedio en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, al efecto de aplicar el criterio de desempate, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma TAPE PYTA S.A. RUC N° 80025318-3, presentó en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación excepto el Certificado de Origen de Productos Nacionales, dicho documento no es motivo para descalificar la oferta, según PBC, Criterios de Evaluación (IAO 35) dice: Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 10/19, de fecha 11 de febrero del corriente año, a la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, Patente Municipal Vigente, Certificado de Origen de Productos Nacionales al efecto de aplicar el margen de preferencia y presentar la "Declaración Jurada de Salarios" que vuestra empresa utilizó para el pago del seguro social en promedio en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, al efecto de aplicar el criterio de desempate, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, presentó en tiempo, pero no la forma que debe presentar los documentos solicitado por el Comité de Evaluación, en esta etapa de evaluación al verificar las documentaciones presentadas por la firma MENEVA S.R.L. hemos encontrado algunas incoherencias en el Certificado de Origen de Productos Nacionales, que pasamos a exponer el contenido del documento: en primer lugar el Certificado de Origen de Productos Nacionales presentada por la firma MENEVA S.R.L. no está firmado ni sellado, y aparentemente el contenido fue modificado; en la parte superior se observa el número del Certificado correspondiente al N° 25946, y donde debe estar la fecha de vencimiento está el número de ID 353.564 del presente llamado, en la celda de Modalidad del llamado la misma no se visualiza, en donde dice modalidad está el nombre de la convocante, para corroborar la información del documento presentado por la firma en cuestión, hemos recurrido a la página del Ministerio de Industria y Comercio, donde pudimos constatar que el supuesto Certificado de Origen de Productos Nacionales, corresponde a un Certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha 11/12/2017, siendo a las 18 horas 03 minutos y 16 segundo, con fecha de vencimiento: 10/04/2018, por lo que este Comité de Evaluación considera que la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, actuó de mala fe, pretendiendo confundir al Comité de

Evaluación; y por consiguiente no corresponde aplicar el margen de preferencia a productos nacionales.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 11/19, de fecha 11 de febrero del corriente año, a la firma SAMAL S.R.L. RUC N° 80044730-1, Patente Municipal Vigente y Certificado de Origen de Productos Nacionales al efecto de aplicar el margen de preferencia, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma SAMAL S.R.L. RUC N° 80044730-1, presentó en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación excepto el Certificado de Origen de Productos Nacionales, dicho documento no es motivo para descalificar la oferta, según PBC, Criterios de Evaluación (IAO 35) dice: Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 12/19, de fecha 11 de febrero del corriente año, a la firma EL CASTILLO S.A. RUC N° 80015104-6, Patente Municipal Vigente y Certificado de Origen de Productos Nacionales al efecto de aplicar el margen de preferencia, Copia de Contrato año 2018, Certificado de buen cumplimiento de contratos con Instituciones Privadas y/o del Estado del año (2018), Autorización del Fabricante, Agente, Distribuidor o Representante, Original o copia autenticada por Escribanía de la Autorización del Fabricante o documento vigente que acredite fehacientemente que el oferente es Representante, Distribuidor Autorizado o Importador de la marca del bien Ofertado y Patente Comercial, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2018, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma EL CASTILLO S.A. RUC N° 80015104-6, presentó en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación, excepto el Certificado de Origen de Productos Nacionales, dicho documento no es motivo para descalificar la oferta, según PBC, Criterios de Evaluación (IAO 35) dice: Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 13/19, de fecha 11 de febrero del corriente año, a la firma EL LADERO PARAGUAYO S.A. RUC N° 80018240-5, Certificado de Origen de Productos Nacionales al efecto de aplicar el margen de preferencia, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2018, para la adquisición de Productos Alimenticios, ID N° 353.564, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma EL LADERO PARAGUAYO S.A. RUC N° 80018240-5, contestó en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación, la firma EL LADERO PARAGUAYO S.A. no posee el Certificado de Origen Nacional, dicho documento no es motivo para descalificar la oferta, según PBC, Criterios de Evaluación (IAO 35) dice: Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

3. TABLA COMPARATIVA DE LAS OFERTAS EN RELACION A LOS REQUISITOS BASICOS Y SU CUMPLIMIENTO, LA QUE DEBERA CONTENER EXPLICACIONES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE CADA OFERTA.

TABLA COMPARATIVA DE EMPRESA CON LAS DOCUMENTACIONES

	DOCUMENTOS/ OFERENTES – PERSONAS JURÍDICA	MARINA DEL SOL S.R.L.	MENEVA S.R.L.	TAPE PYTA S.A.	MARILIA INDUSTRIAL S.R.L.
a	Formulario de presentación de la oferta, debidamente completado y firmado por el oferente o su representante.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
b	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d	constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
f	Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
g	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de lá Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
h	Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
i	Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
j	Patente municipal vigente	cumple	cumple	cumple	cumple
	Otros documentos				
l	Copia de contratos ejecutados o facturaciones de venta y recepciones finales de Productos Alimenticios con Instituciones Privadas y/o del Estado, igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la oferta. Los contratos deberán	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

	ser de los últimos tres años (2016-2017-2018), dicho porcentaje corresponderá al promedio de facturación del periodo solicitado.				
2	Certificado de buen cumplimiento de contratos con Instituciones Privadas y/o del Estado de los últimos tres años (2016-2017-2018). Los certificados deberán ser de Productos Alimenticios.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	Balance General de los años 2015-2016-2017.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

	DOCUMENTOS/ OFERENTES – PERSONAS JURÍDICA	SAMAL S.R.L.	EL CASTILLO S.A.	EL LADERO PARAGUAYO S.A.
a	Formulario de presentación de la oferta, debidamente completado y firmado por el oferente o su representante.	Cumple	Cumple	Cumple
b	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Cumple	Cumple	Cumple
c	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	Cumple	Cumple	Cumple
d	constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	Cumple	Cumple	Cumple
e	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	Cumple	Cumple	Cumple
f	Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	Cumple	Cumple	Cumple
g	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de lá Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	Cumple	Cumple	Cumple
h	Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	Cumple	Cumple	Cumple
i	Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	Cumple	Cumple	Cumple
j	Patente municipal vigente	Cumple	Cumple	Cumple
	Otros documentos			
1	Copia de contratos ejecutados o facturaciones de venta y recepciones finales de Productos Alimenticios con Instituciones Privadas y/o del Estado, igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple

	Los contratos deberán ser de los últimos tres años (2016-2017-2018), dicho porcentaje corresponderá al promedio de facturación del periodo solicitado.			
2	Certificado de buen cumplimiento de contratos con Instituciones Privadas y/o del Estado de los últimos tres años (2016-2017-2018). Los certificados deberán ser de Productos Alimenticios.	Cumple	Cumple	Cumple
3	Balance General de los años 2015-2016-2017.	Cumple	Cumple	Cumple

La firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, presentó la totalidad de las documentaciones conforme a la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, con las modificaciones de la Ley N° 3439/07, concordada con su reglamentación, y el Pliego de Bases y Condiciones.

Seguidamente se evalúa la Capacidad Legal con respecto a las prohibiciones para contratar (Declaración Jurada del Articulo 40 en cuanto al inc. a y b de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas), aplicando lo establecido en la Resolución DNCP N° 849 / 2015 de fecha 27 de marzo. Se procede a evaluar el Inciso a; De acuerdo al Informe de la Dirección de Recursos Humano del Gabinete Militar, se evidencia que los Accionistas y Representantes de la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, no figuran dentro del Anexo del Personal de la Institución.

Seguidamente procede a evaluar el Inciso b; Verificado a través del SINARH, se constata que los Accionistas y Representantes de la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, no figuran dentro de los Registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos.

Luego del análisis en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 849 / 2015 se concluye que la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, no se encuentra comprendida en ningunas de las inhabilidades previstas en el inciso "a y b" del artículo 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. En cuanto a las demás documentaciones de carácter Sustancial y Legales, presentaron la totalidad conforme a lo solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, es apta a ser analizada en la etapa siguiente.

La firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, presentó la totalidad de las documentaciones conforme a la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, con las modificaciones de la Ley N° 3439/07, concordada con su reglamentación, y el Pliego de Bases y Condiciones.

Seguidamente se evalúa la Capacidad Legal con respecto a las prohibiciones para contratar (Declaración Jurada del Articulo 40 en cuanto al inc. a y b de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas), aplicando lo establecido en la Resolución DNCP N° 849 / 2015 de fecha 27 de marzo. Se procede a evaluar el Inciso a; De acuerdo al Informe de la Dirección de Recursos Humano del Gabinete Militar, se evidencia que los Accionistas y Representantes de la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, no figuran dentro del Anexo del Personal de la Institución.

Seguidamente procede a evaluar el Inciso b; Verificado a través del SINARH, se constata que los Accionistas y Representantes de la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, no figuran dentro de los Registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos.

Luego del análisis en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 849 / 2015 se concluye que la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, no se encuentra comprendida en ningunas de las inhabilidades previstas en el inciso "a y b" del artículo 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. En cuanto a las demás documentaciones de carácter Sustancial y Legales, presentaron la